



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00018-00. SUCESIÓN cte. LUIS TEOFILO CALDAS CABEZAS

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00018-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no allega el soporte de donde se toma el avalúo del bien que pretenden inventariar.

2.- Debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con una vigencia no mayor a 30 días.

3.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”,* ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Se cita como herederos en representación del señor Luis Alberto Caldas Orejuela (Q.E.P.D.) a los señores Luis Alberto, María Paola y Noah Isabella



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESIÓN cte. FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILÓN

Caldas Vallejo, pero no se allega la notificación de la demanda a los mismos conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, como tampoco la dirección de notificación de los mismos conforme lo dispone el artículo 82 del C.G.P.

5. Debe allegarse el correo electronico de las demandantes conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y C.G.P., de no contar con ello, deberán igualmente informar y allegar los números de teléfono para ser contactadas.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Luis Teófilo Caldas Cabezas**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Jorge Alberto Fernández de Soto C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.601 y tarjeta profesional No. 39.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la interesada, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **009** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff34acfe8aa405b3fbd5e0bab0eeff463ca21c1fdb925680a4551fb5199519**

Documento generado en 21/01/2022 11:13:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>